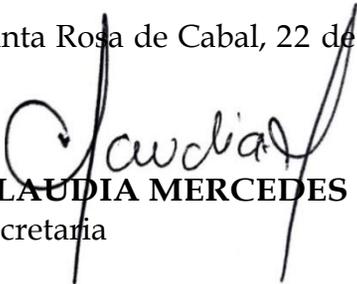




CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 22 de enero de 2024. Sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, 22 de enero de 2024


CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro. -

Auto Interlocutorio No. 0115

Radicado N° 66682-40-03-002-2024-00029-00

VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO):

INMOBILIARIA RENTAR S.A.S. vs JOSÉ ALBERTO MONTEMIRANDA VÉLEZ

Revisada la presente demanda se observa las siguientes falencias que tendrán que subsanarse, así:

1.- En cumplimiento a lo previsto en el art. 82-2 del C. General del Proceso, deberá aclararse el domicilio de la sociedad demandante, toda vez que en el libelo indica que es Santa Rosa de Cabal, sin embargo, revisado el certificado de existencia y representación legal, se indica que es Pereira.

2.- Se optó por allegar poder en la forma que establece por la Ley 2213 de 2022, que de ninguna manera ha derogado el artículo 74 inc 2° del C.G.P., de manera que, deberá acreditarse que el mismo fue conferido a través de mensaje de datos, con lo cual se da autenticidad al mandato en estos casos.

En su defecto, podrá allegarse bajo la premisa establecida en el artículo 74 ss del Código General del proceso, cumpliéndose con los lineamientos señalados para tal fin, es decir, deberá acreditarse la presentación personal realizada ante la autoridad competente por parte de la Representante Legal de la sociedad demandante INMOBILIARIA RENTAR S.A.S.

3.- Ahora bien, deberá acreditar el cumplimiento a lo previsto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Sumado a lo anterior, debe tener en cuenta la parte que al subsanar esta demanda acreditará igualmente el envío de la subsanación a su contraparte.

4.- Deberá dar cumplimiento al inciso segundo de la ley 2213 de 2022 el cual reza: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.*

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole

ala parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENADO, instaurada por INMOBILIARIA RENTAR S.A.S. en contra de JOSÉ ALBERTO MONTEMIRANDA VÉLEZ.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Estado No. 009

Del 24-01-2024

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424241ef5a07f5cfa598b7d61a9c13425fe6c7447114f536cc151fe219460216**

Documento generado en 23/01/2024 02:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>